

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A despacho, con memorial poder proveniente de la parte demandada, allegado con anterioridad al emplazamiento que le fuere surtido con inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

RADICADO 2020-171

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoado por el señor JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO, el profesional del derecho, HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, remitió al correo institucional del despacho, poder especial conferido por la demandada, AMPARO CARDONA HURTADO, para que la represente dentro del mismo.

SE CONSIDERA

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente digital que el memorial poder se allegó con anterioridad a que secretaria procediera a incluir el emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y por ende, no había lugar a realizar tal actuación, razón por la cual no surte ningún efecto.

Así entonces, como quiera que la demandada señora AMPARO CARDONA HURTADO, otorgó poder al profesional del derecho HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, conforme a lo previsto en los arts. 73 a 75 del C.G.P., se reconocerá la personería respectiva al profesional del derecho, y se tendrá por notificada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO, a partir del día en que se notifique esta providencia que reconoce personería, de conformidad con el art. 301- 2 del C.G.P.

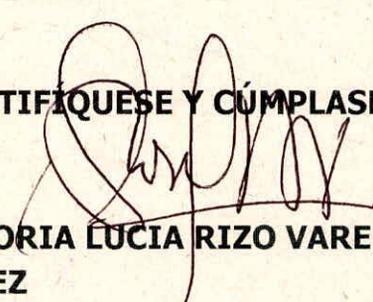
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, señora AMPARO CARDONA HURTADO, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, con C.C. No 94.486.629, y T.P. 156.145, como apoderado Judicial de la parte demandada, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 103 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali
El Secretario.-

21/07/2021
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ